

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00779](https://www.cendoj.gov.co/consultas/verExpedienteVirtual?numeroRad=T-2023-00779)

Barranquilla D.E.I. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por el Sr. Ramiro Antonio Hernández Navas, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales del Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se “suspenda” sin determinar a qué decisión hace referencia, pero no determina que decisión, y simultáneamente pide se ordene resolver sobre una solicitud de adición desde el 4 de abril de 2023 sobre la la sentencia del 8 de mayo de 2018, dentro del proceso de divorcio iniciado por el Sr. Ramiro Antonio Hernández Navas, contra la Sra. Milagro Elena Cervantes Martínez, radicado bajo el número 2013-00235.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; en cuanto a lo primero, si se toma como la suspensión de todo lo decidido en esa sentencia no se avizora que se esté generando, actualmente, un perjuicio irremediable, y tampoco se puede ordenar que se le “resuelva” pues ello implica poner fin a una omisión y no el suspender una decisión ya proferida; por tal razón no se accederá a la medida provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

**1°) Admitir** la Acción de Tutela promovida por el Sr. Ramiro Antonio Hernández Navas, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º) Requerir** al titular del Juzgado 5º de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirvan remitir los Links del Expediente del Proceso de divorcio iniciado por el Sr. Ramiro Antonio Hernández Navas, contra la Sra. Milagro Elena Cervantes Martínez, radicado bajo el número 2013-00235. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

**3º) Negar** la Medida Provisional

**4º) Vincular en esta acción Constitucional** a la Sra. Milagro Elena Cervantes Martínez, para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado, para que suministre la información de la dirección, y correo electrónico de la vinculada. Lo anterior en el término perentorio de dos días

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dd7369ee71358362027c051229618d60b91b6408eea9a24fc5066d0a84106d**

Documento generado en 23/11/2023 01:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**